



G N° 123663



V. RAUL BENGUER I.

Escritorio de Estado de la Provincia de Trujillo,

CERTIFICA: que en la solicitud presentada por don Justiniano Guerrero y el apoderado de la Empresa Agricola Chicama Limitada, sobre transacción por indemnización por tiempo de servicios, el tenor de las piezas de las que el señor Juez de Primera Instancia doctor don Alejandro Ganoza Cavero ha ordenado se otorgue doble copia certificada, es como sigue: - - - - -

RECURSO DE FOJAS CUATRO.) Transacción.- Señor Juez: - - - - -
) Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada según poder que presento - que se me devolverá - y Justiniano Guerrero, por derecho propio, a Usted decimos: - - - - -

que el segundo de los recurrentes ha venido prestando sus servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, por un periodo de siete años, a partir del mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres, sirviendo últimamente el cargo de mayordomo de la cocina de campo, con el jornal de dos soles oro veinte centavos diarios. - - - - -

Por razones de orden personal ha convenido a sus intereses hacer renuncia del servicio; y en esta situación, aún cuando por servir el cargo de mayordomo de la cocina de campo, sus funciones están comprendidas dentro de la calidad expresamente contemplada por el inciso b) del artículo segundo de la reglamentación de veintidos de Junio de mil novecientos veintiocho, y, por lo tanto, dada su separación voluntaria no tendría derecho alguno; sin embargo, la Empresa Agricola Chicama Limitada por consideraciones de orden especial, ha convenido en abonarle la suma de cien soles oro en reconocimiento espontáneo de los servicios que ha prestado por los siete años de duración, siendo entendido que con esta cantidad, el recurrente Justiniano Guerrero da por cancelada de un modo total y definitivo, las indemnizaciones a que pudiera tener derecho por los servicios que ha pres-

AA-HCG 1.1
CA: 1
DO: 54
Fs: 3





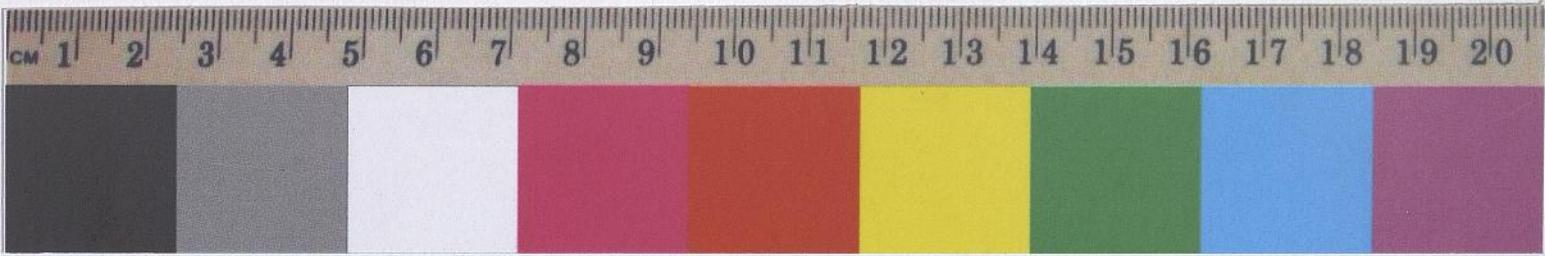
tado, que corresponden exactamente al tiempo y funciones que se expresan en el presente recurso. - - - - -

Como consecuencia de esta transacción, el doctor don Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, consigna en el cheque adjunto, número ciento sesentidos mil setentiocho cargo Banco Italiano y orden del personal del Juzgado la indicada cantidad de cien soles oro que el Juzgado pondrá a disposición de don Justiniano Guerrero, quien declara expresamente que con el recibo de esta cantidad, queda definitivamente cancelada y totalmente extinguida la obligación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en lo que se refiere al pago de las indemnizaciones por tiempo de sus servicios prestados, sin tener tampoco ningún reclamo pendiente ni nada que hacer valer en el futuro contra la misma Empresa Agrícola Chicama Limitada, en cuanto se relacione al cumplimiento de la ley número cuatro mil novecientos dieciséis, de la número ocho mil cuatrocientos treintinueve y demás ampliatorias sobre el particular. -

El Juzgado, de acuerdo con la reglamentación de su propósito y para la debida validez y eficacia de esta transacción, se ha de servir prestar su aprobación a ella y en consecuencia declarar cancelada la obligación de la Empresa Agrícola Limitada, en conformidad con los términos del presente recurso, que formulamos con nuestras firmas legalizadas. - - - - -

Otro sí decimos: Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega. - Gama-rra trescientos veintiseis. - Trajillo, Junio seis de mil novecientos cuarenta. - Elias Iturri L.V. - J. Guerrero. - - - - -

AUTO DE FOJAS CINCO. - Trajillo, seis de Junio de mil novecientos cuarenta. - AUTOS Y VISTOS; dado cuenta en la fecha, en lo principal y otrosí, por presentado con el testimonio de poder y cheque que





6 N° 396819



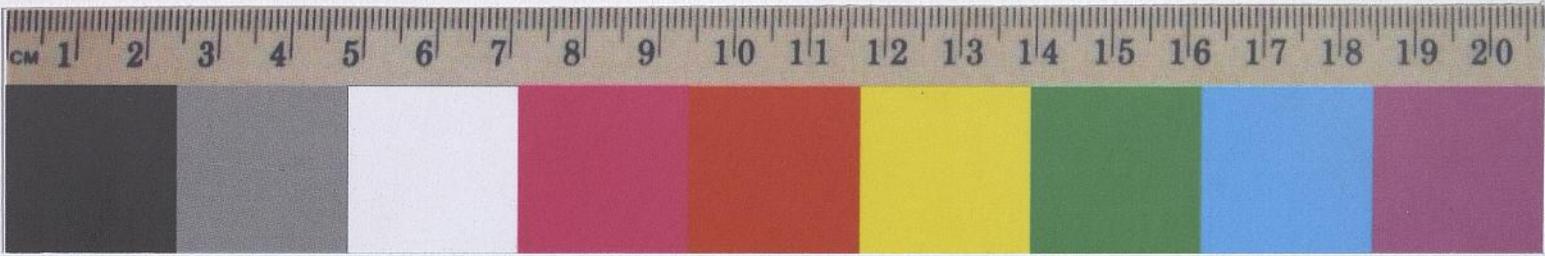
por la suma de cien soles oro se acompañan, por el mérito de dicho poder, que se devolverá tomado razón; téngase al doctor don Elias Iturri L.V., por parte en este juicio, como apoderado de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, entendiéndose con dicho apoderado, las providencias y resoluciones que se expidan; y por el mérito de las firmas legalizadas que preceden y por lo que se expone en el escrito que antecede: **APRUEBASE LA TRANSACCION** celebrada entre el doctor Elias Iturri L.V., apoderado de la Empresa Agrícola Chicama Limitada y don Justiniano Guerrero; debiendo recibir éste como indemnización por sus servicios prestados, la suma de cien soles oro, en el cheque que se acompaña, el cual se endosará por éste Juzgado y se entregará al referido don Justiniano Guerrero, dejándose previamente en autos la respectiva constancia de entrega; quedando la citada Empresa, libre de toda responsabilidad, por la prestación de los servicios a que se hace referencia; y otórguese por el actuario, la doble copia certificada que se solicita. **-GANOZA C.-BENGUER".**

DILIGENCIA DE ENTREGA DE FOJAS SEIS. - En Trujillo, Junio seis de mil novecientos cuarenta, siendo las cinco y media de la tarde, el infrascripto actuario, en cumplimiento de lo ordenado por el auto del frente, hizo entrega a don Justiniano Guerrero del cheque número ciento setenta y ocho mil setentiocho, por la suma de cien soles oro, a cargo del Banco Italiano de esta ciudad; y quien, dándose por recibido de la citada suma, firma la presente diligencia, por ante mí, doy fé. - J.E. Guerrero. - Raul Benguer.

Es copia de los originales a los que me remito. - Trujillo, ocho de Junio de mil novecientos cuarenta.



Raul Benguer



MEMORANDUM

3

ESTUDIO DE ABOGADO

Doctores. *Elias Iturri L. V.*
Juan de D. Ganoza C.

TELEFONO 85-
APARTADO 90.

GAMARRA 326

Trujillo, 8 de junio de 1940.

Señores Empresa Agricola Chicame Ltda.

Hda. Casa Grande.

TIPOGRAFIA OLAYA-TRUJILLO

Muy señores míos:

Justiniano Guerrero
Indemnizacion

Les incluyo doble copia certificada de la transacción celebrada con el nombrado al rubro, por la suma de S/.100.00; la misma que he cargado a UU. en la Caja de la Agencia, en la forma de costumbre.

De UU. atto. y S. S.

Elias Iturri L. V.
Elias Iturri L.V.

cc.
A/.
AV/.

12 JUN 1940			
Cont.			

